CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARIO RAMÓN CENTURIÓN NUÑEZ EN EL JUICIO: "REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES POR TRABAJOS EXTRAJUDICIALES SOLICITADO POR EL ABOGADO MARIO R. CENTURIÓN C/ GABRIEL L.ZICHI THYSSEN LA CONDESA AGRICOLA GANADERA Y AGROPECUARIA LA SERRANA S.R.L".AÑO:2020 N°:445----------

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Mil ciento cincuenta y seis

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional **Doctores GUSTAVO SANTANDER DANS, VÍCTOR RÍOS OJEDA y CÉSAR DIESEL JUNGHANNS,** ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARIO RAMÓN CENTURIÓN NUÑEZ EN EL JUICIO: "REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES POR TRABAJOS EXTRAJUDICIALES SOLICITADO POR EL ABOGADO MARIO R. CENTURIÓN C/ GABRIEL L.ZICHI THYSSEN LA CONDESA AGRICOLA GANADERA Y AGROPECUARIA LA SERRANA S.R.L",** a fin de resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Abg. Rubén Darío Silva S.----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ----------

C U E S T I O N:

¿Es procedente el Recurso de Aclaratoria interpuesto?----------

A la cuestión planteada, el **Doctor RÍOS OJEDA** dijo: En fecha 26 de setiembre de 2.022 ante esta Sala Constitucional se presenta el Abogado Rubén Darío Silva S., mediante escrito obrante a fojas 63 a interponer recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia No. 399 de fecha 04 de julio de 2022, por el cual esta Sala resolvió no hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida. ----------

QUE, el Art. 17 de la Ley 609/95 establece: "*Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptible del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencias de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad*".----------

QUE, el Art. 387 del C.P.C. dispone: "*Objeto de la aclaratoria: Las partes podrán, sin embargo pedir aclaratoria... con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio...*".----------

QUE, el recurrente sostiene que en la resolución cuestionada se omitido especificar en qué artículo de la constitución y en que o cual ley vigente (número de ley) se refieren al rechazar la acción instaurada.----------

De la lectura de la resolución cuya aclaratoria se pretende dar viabilidad, se verifica que no se hallan reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 17 de la Ley 609/95 y el Art. 387 del Código Procesal Civil, pues en la, *no existe error material*, expresión oscura u omisión en que podría haber incurrido esta Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional.----------

QUE, en atención a las consideraciones que anteceden y a los requerimientos exigidos por las normas legales, ***corresponde no hacer lugar al recurso de aclaratoria*** interpuesto por el recurrente. Es mi voto.----------

A sus turnos, los **Doctores DIESEL JUNGHANNS y SANTANDER DAN**S manifestaron que se adhieren al voto del **Ministro Preopinante RÍOS OJEDA**, por los mismos fundamentos.----------

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: ----------

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:
Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 1156

Asunción, 9 de diciembre de 2.024 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria interpuesto por el **Abg. Rubén Darío Silva S.,** de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA